



**DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO**

03

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA INTERNATIONAL SECURITY

SOCIETY SOCIETYSEG CIA. LTDA.

OTORGADO POR: CAP. DAVID MARCELO ARELLANO JIBAJA Y OTROS

CUANTIA: S/. 2'000.000,00

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la república del Ecuador, hoy día veinte y uno de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, ante mi,

Doctor Rubén Darío Espinosa Idrobo, Notario Décimo

Primer del cantón Quito, comparecen libre y voluntariamente y bien inteligenciados en la

naturaleza y efectos del presente contrato los señores:

Milton Enrique Arevalo Soria, Arturo Guillermo Izurieta Canova; y, David Marcelo Arellano Jibaja; por sus propios derechos, mayores de edad, de estado civil casados, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de

Quito, hábiles para contratar y obligarse a quienes de

dejácer doy fe, y me piden que eleve a escritura pública la

DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA I.
NOTARIO DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

minuta que me presenta cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente.- **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la que conste la constitución de una compañía, al tenor de las cláusulas que se pasan a determinar.- **PRIMERA:**

COMPARCIENTES. Comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública las siguientes personas: **DOCTOR MILTON ENRIQUE AREVALO SORIA**, de estado civil casado, de profesión Doctor en Administración Pública; señor **ARTURO GUILLERMO IZURIETA CANOVA**, de estado civil casado, de profesión Economista; y, señor **DAVID MARCELO ARELLANO JIBAJA**, de estado civil casado, de ocupación Militar en Servicio Pasivo. Tened por sus propios derechos, domiciliados en esta ciudad de Quito y hábiles en derecho para contratar y obligarse.- **SEGUNDA: VOLUNTAD DE CONSTITUIR LA COMPAÑIA.**-

Los comparecientes, de manera libre y voluntaria, expresan que han resuelto constituir una compañía limitada que se regirá por los Estatutos que se transcriben más adelante.-

TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑIA: CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE:

DOMICILIO: DURACION Y OBJETO SOCIAL: ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE: La compañía que se constituye llevará el nombre de: **INTERNATIONAL SECURITY SOCIETY SOCIETYSEG CIA. LTDA.**

ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO: El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Quito, pero podrá también establecer sucursales o agencias dentro y fuera del país, previa resolución de la Junta General y observando lo



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

04

dispuesto al respecto en la Ley de Compañías.- **ARTICULO**

TERCERO.- DURACION: La duración de la compañía será de treinta años, contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil; sin embargo, podrá la compañía prorrogar su plazo o restringirlo e incluso disolverse anticipadamente, si así lo resolviere la Junta General en la forma prevista en la respectiva ley en este contrato social.- **ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL:** La compañía se dedicará única y exclusivamente a las actividades de seguridad privada en todos sus aspectos, prestando sus servicios de protección, vigilancia de personas, bienes, muebles, inmuebles, así como también a las actividades de investigación, transporte y custodia de valores bajo el directo control y supervisión de la autoridad correspondiente.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL; NATURALEZA, TRANSFERENCIA Y TRANSMISION DE LAS PARTICIPACIONES; AUMENTO DE CAPITAL Y ADMISION DE NUEVOS SOCIOS; CERTIFICADOS DE APORTACION; RESPONSABILIDAD DE LOS NUEVOS SOCIOS Y BENEFICIOS.- ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL SOCIAL:**

El capital social de la compañía es de la suma de S/. "2'000.000,00" (DOS MILLONES DE SUCRES), dividido en doscientas participaciones de DIEZ MIL "sucres" cada una, por cada participación el socio tendrá derecho a un voto.- El capital se encuentra pagado en su totalidad.- **ARTICULO**

SEXTO.- NATURALEZA, TRANSFERENCIA Y TRANSMISION DE LAS PARTICIPACIONES: Las participaciones son iguales,

DECIMO PRIMER QUINTO - QUITO - ECUADOR

acumulativas e indivisibles. Las participaciones que tiene el socio en la compañía son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro y otros de la compañía o de terceros previo el consentimiento unánime de la Junta General. La cesión se hará por escritura pública observando lo dispuesto en el Artículo Ciento Quince de la Ley de Compañías. Las participaciones de cada socio son transmISIBLES por herencia. Si los herederos fueren varios estarán representados en la compañía por la persona que designaren.-

ARTICULO SEPTIMO.- AUMENTO DE CAPITAL Y

ADMISSION DE NUEVOS SOCIOS: En cuanto al aumento de capital social los socios tendrán derecho de preferencia para suscribirlo en proporción al número de participaciones sociales que cada uno posea, a no ser que conste lo contrario del contrato social o de las resoluciones adoptadas por la Junta General para dicho aumento.-

ARTICULO OCTAVO.- CERTIFICADOS DE APORTACION: La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su parte le corresponden.-

ARTICULO NOVENO.- RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS Y SUS BENEFICIOS: La responsabilidad de los socios se limita al monto de sus participaciones y percibirán los beneficios que le correspondan a prorrata de la participación social pagada por ellos. En general, sus derechos obligaciones y responsabilidades están reguladas



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

05

por lo dispuesto en el párrafo cuarto de la sección quinta

de la Ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y**

ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA: DE LA JUNTA GENERAL; QUORUM

DE CONSTITUCION; QUORUM DECISORIO; CLASES DE JUNTAS Y

CONVOCATORIAS; JUNTAS UNIVERSALES; CONVOCATORIAS;

REPRESENTACION DE LOS SOCIOS EN LAS JUNTAS; PRESIDENTE Y

SECRETARIO DE LA JUNTA; ACTAS Y EXPEDIENTES; ATRIBUCIONES

DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO DECIMO.- GOBIERNO Y

ADMINISTRACION: La compañía será gobernada por la Junta

General de Socios y será administrada por el Presidente y

el Gerente.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DE LA JUNTA GENERAL:

La Junta General formada por los Socios legalmente

convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía,

la misma que está facultada, para resolver todos los

asuntos relacionados con los negocios de la compañía y para

tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de

la misma.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- QUORUM DE

CONSTITUCION: La Junta General no podrá constituirse

validamente para deliberar en primera convocatoria, si los

concurrentes a ella no representan por lo menos más de la

mitad del capital social. La Junta General se reunirá en

segunda convocatoria con el número de socios presentes,

debiendo expresarse así en referida convocatoria.- ARTICULO

DECIMO TERCERO.- QUORUM DECISORIO: Salvo disposición en

contrario de la Ley o del Estado, las resoluciones se

tomarán por una mayoría que representan por lo menos más de

DECIMO PRIMERO

CUARTO ECUADOR

la mitad del capital social concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.-

ARTICULO DECIMO CUARTO.- CLASES DE JUNTAS Y CONVOCATORIAS:

Las Juntas Generales son Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía previa convocatoria del Presidente o del Gerente. Las Juntas Ordinarias, se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. Las Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las Juntas Generales sólo podrá tratarse los asuntos puntuados en la convocatoria bajo sanción de nulidad.-

ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTAS GENERALES: No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las Juntas se entenderán convocadas y quedarán validamente constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.-

ARTICULO DECIMO SEXTO.- CONVOCATORIA: Las convocatorias a Juntas Generales se realizarán mediante nota suscrita por el Presidente o el Gerente de la compañía y remitida a los socios con ocho días de anticipación por lo menos a la fecha de la reunión no se contarán en estos ocho días ni el del envío de la comunicación ni el de la reunión. La convocatoria será



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

66

enviada por correo certificado al lugar más reciente registrado como domicilio del socio, en la compañía o entregada personalmente. Servirá de constancia de la notificación el matasellos de la oficina postal o la firma de recepción, según el caso.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.**-

REPRESENTACION DE LOS SOCIOS EN LAS JUNTAS: Los socios concurrirán a las Juntas Generales, personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con el carácter de especial para cada Junta, a no ser que el representante ostente poder notarial legalmente conferido. El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital podrá pedir por escrito al Administrador que tenga esa atribución de acuerdo a los estatutos sociales, proceder a convocar a Junta General para tratar los asuntos que se indiquen en la petición correspondiente, observando para el efecto lo dispuesto en el Artículo ciento veinte y dos en concordancia con el Artículo doscientos veinte y seis de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.**- **PRESIDENTE Y**

SECRETARIO DE LAS JUNTAS: Las Juntas generales serán dirigidas por el Presidente de la compañía, actuará como Secretario el Gerente; pero en caso de ausencia, falta o impedimento de cualquiera de ellos ejercerán estas funciones las personas que sean socios o no de la compañía y que fueren designadas en ese momento por la Junta.-

ARTICULO DECIMO NOVENO.- **ACTAS Y EXPEDIENTES:** Despues de

RUBEN DARIO
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

celebrada una Junta General, deberá extenderse una Acta en la cual consten las deliberaciones y acuerdos, las mismas que llevarán las firmas del Presidente y Secretario. Las actas se llevarán en hojas móviles, escritas a máquina así mismo en el anverso como en el reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una a una por el secretario de cada Junta, se formará un expediente que contendrá: copia del Acta, documentos que justifiquen la convocatoria, cartas o poderes de representación y los demás documentos que conozca la respectiva Junta General.- **ARTICULO VIGESIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:** Son atribuciones de la Junta General, las siguientes: a) Designar y remover por causas legales al Presidente y al Gerente; b) Aprobar o rechazar balances, estados de cuenta de pérdidas y ganancias e informe de los Administradores; c) Resolver acerca del reparto de utilidades de acuerdo con la ley; d) Autorizar el nombramiento de Apoderados generales; e) Resolver el aumento o disminución del capital social, y la prórroga del plazo de duración de la compañía; f) Autorizar la compra, enajenación o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; g) Autorizar la celebración de todo acto o contrato superior al quíntuplo del capital social; h) Consentir en la cesión de participaciones y en la admisión de nuevos socios de acuerdo a lo prescrito en la Ley de Compañías; i) Acordar la disolución anticipada



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

07

de la Compañía; j) Acordar la exclusión de uno o varios socios de la compañía, de acuerdo a las causales establecidas en el Artículo ochenta y uno de la Ley de Compañías; y, k) Las demás atribuciones que no estuvieren otorgadas en la Ley de Compañías o en este Estatuto al Presidente y Gerente.- **CAPITULO CUARTO.- DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES.- DEL GERENTE Y SUS ATRIBUCIONES.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES:** La compañía tendrá un Presidente que será elegido por la Junta General para el periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus atribuciones son: a) Supervigilar la buena marcha de la compañía y el cumplimiento de la Ley y los estatutos sociales; b) Convocar y presidir las Juntas Generales; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente los certificados de aportación; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente las actas de Juntas Generales cuando estos actúen en tal calidad; e) Subrogar al Gerente en caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo; f) Las demás atribuciones que le confiere la Ley y estos estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE Y SUS ATRIBUCIONES:** El Gerente es el Representante Legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido. Sus atribuciones son: a) Convocar a Juntas Generales; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación; c) Nombrar

*DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO
QUITO ECUADOR*

empleados y trabajadores y removerlos por causa legales; d) Nombrar apoderados Generales previa autorización de la Junta General; e) Organizar las oficinas de la compañía e impartir órdenes de trabajo; f) Presentan a la Junta General Ordinaria un informe anual sobre la situación económica y financiera de la compañía, así como el balance de estado de cuenta de pérdidas y ganancias de la misma; g) Manejar los fondos y bienes de la sociedad bajo su responsabilidad, así como suscribir toda clase de actos y contratos; realizar operaciones con los bancos cualquier otra institución de crédito o con personas naturales o jurídicas, pudiendo suscribir pagarés, letras de cambio, firmar pedidos, facturas y más comprobantes hasta por el equivalente al triple del capital social, para cantidades mayores a este monto deberá firmar conjuntamente con el Presidente; h) Cuidar que se lleve correctamente la contabilidad, bienes valores, archivos y correspondencia de la compañía; i) Presentar a consideración de la Junta General Ordinaria un proyecto de reparto de utilidades, observando al respecto las disposiciones legales; j) Cuidar bajo su responsabilidad los libros de contabilidad y de Actas de sesiones de Juntas Generales; k) Elaborar el presupuesto anual, así como el plan de actividades de la compañía y ponerlo a consideración de la Junta General; l) En virtud de la representación legal está facultado para comparecer a juicios a nombre de la compañía, sea esta actora o demandada, quedando autorizado para designar



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

08

procuradores judiciales en los casos que estime conveniente y prudente hacerlo; y, m) La demás atribuciones establecidas en la Ley, en los presentes estatutos y en las disposiciones emanadas por la Junta General.- **CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACION.- REPARTO DE UTILIDADES.- FONDO DE RESERVA.- EJERCICIO ECONOMICO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DE LA FISCALIZACION:**

La fiscalización de la compañía estará a cargo de la Junta General, la misma que podrá cuando lo considere oportuno, contratar los servicios de un Comisario, el mismo que tendrá facultades establecidas en el Artículo trescientos dieciséis de la Ley de Compañías y durará un año en sus funciones.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- REPARTO DE UTILIDADES:**

Las utilidades de la compañía se distribuirán a prorrata de las participaciones suscrita y pagada de cada uno de los socios.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- FONDO DE RESERVA:**

La compañía formará un fondo de reserva hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social, para lo cual segregará de las utilidades liquidas y realizadas un cinco por ciento para este objeto.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- EJERCICIO ECONOMICO:**

El ejercicio económico de la compañía empieza el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION:**

La compañía se disolverá por cualquiera de las causales establecidas en la Ley de

*RUBEN DARIO
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR*

compañías. En caso de liquidación, actuará como liquidador el Gerente salvo que la Junta General decida uno o más liquidadores.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL.**- El capital de la compañía es de S/. 2'000.000,00 (DOS MILLONES DE SUCRES) el mismo que es pagado en su totalidad, de conformidad con el siguiente detalle: CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL.-

NOMBRE DEL SOCIO	CAP. SUSCRITO	No. DE PARTICIPACIONES
Cap. David Arellano S/. 1'600.000,00	160	
Sr. Arturo Izurieta S/. 200.000,00	20	
Dr. Milton Arevalo S/. 200.000,00	20	
TOTAL	S/. 2'000.000,00	200

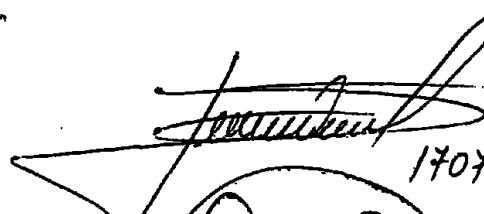
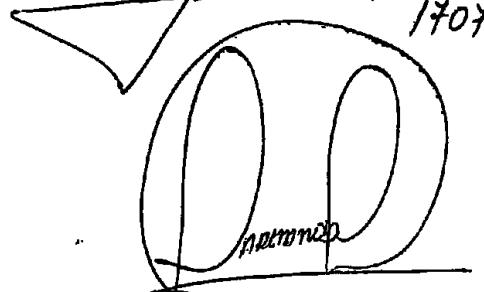
ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- DISPOSICIONES QUE SE ENTIENDEN INCORPORADAS: Se entienden incorporadas a la presente escritura todas las disposiciones legales contenidas en la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil, y demás normas legales pertinentes, así como sus eventuales reformas.- **CUARTA: AUTORIZACION.**- Los comparecientes facultan y autorizan al Doctor Geovanny Sandoval Toapaxi, para que realice todas las gestiones, ante cualquier persona y/o autoridad y/o Institución tendientes a perfeccionar y legalizar el presente contrato de compañía.- **QUINTA: PETICION.**- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este contrato.- Hasta aqui la minuta que se halla firmada por el Doctor Geovanny Sandoval Toapaxi, Abogado con matrícula profesional número cinco mil treinta y dos, del Colegio de

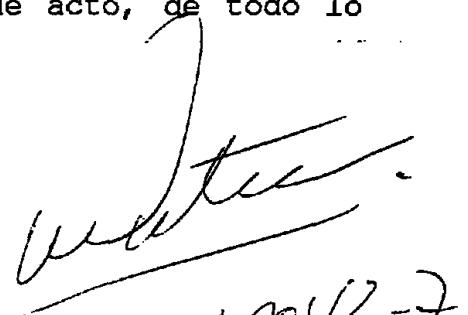


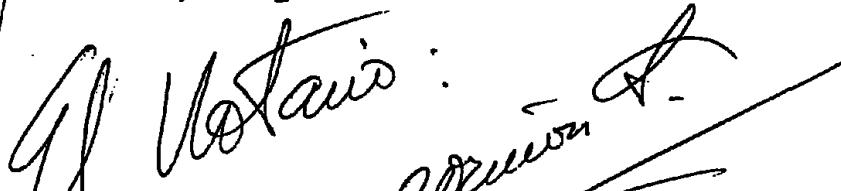
DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

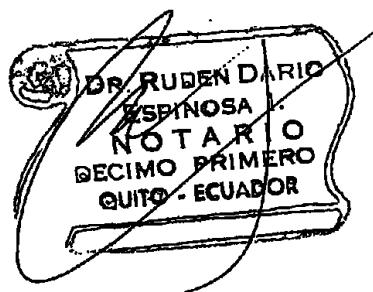
LS

Abogados de Quito.- Para su otorgamiento se observaron los preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes, se afirman y ratifican en su contenido y firman conmigo el Notario, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

~~Franklin~~

170783035-0

020062669-1

~~Victor~~

170665043-7





BANCO DEL PICHINCHA C.A.

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
DE INTEGRACION DE CAPITAL**

QUITO 25 DE NOVIEMBRE de 19 98

A GJEN INTERESE:

Mediante comprobante N° 14766, el (la) Sr. DAVID MARCELO ARELLANO
JITBAJA

consignó en este Banco, un depósito de \$: 2'000.000,00 DOS MILLONES 00/100

para INTEGRACION DE
CAPITAL de INTERNATIONAL SECURITY SOCIETY SOCIETYSSEG CIA LTDA.
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho deposito
se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

Ricardo Cabrera
Ctra. de El Camal

Form CG-300-A

Se otorgó ante mi, en fe de ello
confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, firmada y
sellada en Quito, a veinte y uno de Diciembre de mil novecientos noventa
y ocho.-

Cluico D.

DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
DEL CANTON
QUITO - ECUADOR

DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA I.,
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON.

R A Z O N : Mediante Resolución No. 99.1.1.1.00181, dictada el veinte
de Enero del presente año, por la Superintendencia de Compañías, fue
aprobada la escritura pública de Constitución de la Compañía
INTERNATIONAL SECURITY SOCIETY SOCIETYSEG CIA. LTDA.,
otorgada ante mi el veinte y uno de Diciembre de mil novecientos
noventa y ocho. Tomé nota de este particular al margen de la respectiva
matriz.- Quito, a veinte y cinco de Enero de mil novecientos noventa y
nueve.-

Cluico D.

DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
DEL CANTON
QUITO - ECUADOR

DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA I.,
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON.



0 11

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número CINTO OCIENTA Y UNO, DEL SR. INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO DE 20 DE ENERO DE 1999, bajo el número 158 del Registro Mercantil Tomo 130.- Queda archivada la Segunda Copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la compañía "INTERNATIONAL SECURITY SOCIETY SOCIETYSEG CIA. LTDA.", Otorgada el 21 de Diciembre de 1998, ante el Notario Décimo Primero del Distrito Metropolitano de Quito, DR. RUBEN DARIO ESPINOSA.- Se fijó un extracto signado con el número 104.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. SEGUNDO de la citada Resolución, y de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 001927.- Quito, a veintiuna y seis de Enero de mil novecientos noventa y nueve.

EL REGISTRADOR

n.g-

